

+
Pregón funerario de la alcaudía del parroco
de arribes de la villa de fr...

El después de los susos días tras casas del concejo & la villa de cigarral
ar ante. y un dia del mes de febrero y mil y quinientos y setenta años.
estando juntas congregados. En su juntanza. segun que fu san &
no y costumbre los señores justicia y regimiento de la villa y su
jurisdiccion. especialmente el señor don anthonio de alvarez quién es alcalde
ordinario de la villa. y andrés de equisacal. y san juan de esquivel.
y san juan de licaruturi. y joan perez de aguirre. diuianos regidores.
de la villa y su jurisdiccion y domingo & amestio y blasio de austri
y pedro de aguirre. y joan perez de gracia. y andrés de monasterio
deputados de la villa y su jurisdiccion en presencia de mi joan lopez
de ocaeta. escriuano oyo & su mag. Envió a los vecinos de la villa
estos deyoso escritos variaeron presentes de panlopes de arbores & ana rius
de lorregui súlegitima mujer. vecinos de la villa. cada anuario
con licencia y es preso consentimiento. del dho joan lopez de arbores su maestro
que ella se la dio y deniendo y el dho dho y concedio para lo que dho dho se
contara. de que yo el dho escriuano oyo & fagafe. Edictacion que yo quan
el dho panlopes de arbores como en mayor ponder y juzgador. Estaua
rematada la alcacalafurana de esta villa y su jurisdiccion. por todo
y es pago de un año cump primero siguiente que corre y cuenta
des de primer dia del mes de febrero proximo pasado este presente año
en que estamos porrecio y quantia de docecientos y cincuenta ducados
y medio pagados alas personas que tienen sitiados. sobreladas alcacalaf
la cantidad que les pertenece conforme a sus prebigeiras en tres
tercios y la cantidad restante al dho concejo y las personas que tributen
libranzas viciello de los dhos señores justicia y regimiento contas
condiciones y pena manzana que en el dho premio se contiene y declara
a que se refieren. y que ellos quieran hacer la cobr y dar la fianza.

Acordada en la villa de Tondarca el dia 25 de Junio de 1500.
Por sus fiadores a Joan
y su hermano Juan de Alcalá y San Juan de Elusa menor en días y Joan Miquel de
Tondarca vecinos de la villa a los cuales rogaron que pidieren las si-
gientes causas y ellos dieron tales y tales de su cargo y de su
hermano Joan Lopez de Alcalá y Ana Ruiz de Elorregui su mujer como partes
principales y los dos Juan Perez de Alcalá y San Juan de Elusa
y Joan Miquel de Tondarca como sus fiadores constituyendo por su
causaldores y asesores y haciendo de su cargo a su hermano Joan y su suyo
duos cinco de mancomun y a vos señores y cada uno de qualquier de los
que se presenten y por el todo y nro de un. Renunciando como ante dadas cosas
Renuncian tales de dudosos no debiendo y la autentica y regente y juez de
fidejussiones y la Episcopalia del obispado de Alcalá de Henares
dijo Joan y las demás tales que hablan en favor de los mancomunados
como tales y en cada una de ellas se contiene. dieron que se obligaran
a obligaron para dar y pagar la mitad de los ducados y cincuenta
ducados y medio con que tiene a su cargo a los dñs mercenarios y personas que
tienen situaciones sobre la alcaldía de Alcalá por y rebilegio de su magestad
a cada uno de ellos la cantidad que les quieren y pertenezieren conforme
a los dñs privilegios hasta la cantidad de doscientos y un tercio ducados menos
un tercio de ducados que es la suma y montamiento de los dñs situados
y los otros quarenta dñs menos que son ducados restantes de la sobra de la
alcaldía de Alcalá al dñ concejo y en su nombre a quienes los dñs señores justicia
y regimiento de Alcalá mandan por suscripciones luego quedados
que tienen y fijar su voluntad sin perjudicar ni atender ni esperar a ningun tercio
ni más y de quedar y cumplir todas las otras condiciones y posturas
 contenidas en el dñ concejo y en las almonedas que en razón de ello se dieron
las cuales se dieron a quienes no estaban incorporadas su pena del doble
y costas y danos y perdidas y menos caídos que se refiere al concejo de la
villa y a éstos qualesquier interesantes se les binieren y crecieren
y para que se diera en cada año y entregaran a los dñs señores justicia
y regimiento las cartas de pago de los dñs mercenarios y quanto en quinientos
meses por tercios de cada dñ año en el mes de Enero en la alcaldía en

de fe de pasados cada uno de los dhoz tercios los dhoz señores Justicias
 y regidores de los hagan pagar con las dhas costas y danos Eparala
 para la cumplimiento de todo lo contenido en esta carta dixioun que
 obligauan a obligaron sus personas Ebanes muchos y nubes auidos
 y por allor que davan e dieron a todos su poder y plenaria jure
 atodos los jueces e justicias de su mas acusacion y juzgados se
 renegrieron renunciando sus propios fueros juridiciones y dominios
 para que por todo rigor y mas bien remedio del dho. Envia Executiba
 o como mejor ays lugar les cony elan y apremian a la pagay cumpli-
 miento de los suso dho como si todo ello fuese Juicio y sentencia definitiva
 de juez competente pasara en audiencia cosa juzgada sobre que
 renuncian las Leis fueros y reyes que son en su favor uno
 con la lei general en de leyes fechas en la y los
 dhoz pates principales de bajo el dho obn prometieren y se
 obligaron desacar a y a3 y a suyo y de hacer yndene y su razon
 desta dsa fiana al dho dho sus fidadores y a qualquier de los asdla
 dho xalabia llana sin juramento ni te por auer la fe dho
 asdlo su riego y por azertes a ellos pleazey buena obra y cada
 ana Dui3 de loriogui renuncio e por esa mente el beneficio del
 Celeiano y la nuda constitucion y leyes e dho y partidas de aua
 fuerza y contenido que fue tabisada y certificada por miel dho escriv
 y por su mujer casada y aya mayor basidacion de lo suo dho Juro dho
 dho y por santa maria y dhoas xalabias dho san dho quatu Ebanje
 dho y alas enal dho cui3 en que corralmente yuso sumano dho.
 de quicar y cumplir todo lo suso dho y de no ir ni tenir contra ellos
 ni de nov edir causacion ni relaxacion. Este juramento anfomuz
 san dho padre ni a otro per lado ni persona que tiene facultad de conceder
 dho y a un que se la den y concedan de su riego modo y en la que
 quier manera de no usar della sorpresa y osura y infamey se caer en
 caso de menos dho y los dho señores Justicia y regidores agetaren
 En su favor la dsa fiana y obn como a suso se contiene Entestimone
 y firmeza de lo qual e to giron esta dsa carta dho manera que dho
 dho dho villa de veigara dho sala de la juntamiento dhoas casas del
 concejo dho. El dia mes y año sobre dho porante y en suencia

de miel dho joan lo oes x/o saeta escrivano yu de su magestad y acenun
sobredo siendo ts Joan minos de matiano y Joan mugueles de mojua
y joanes de es parta vecinos dela dsa villa los quales dhoz partes o ho
gantes ts doy fe y del dho escrivano que son mis conocidos y los dhoz
seniores justa y regimient y otorzantes lo firmaron desus non ts
en este mes Eced los dhoz Pedro Aguirre y andres de monestorio de
y domingo de amestia invitados y lass ha anciadas de elor regis por dhoz
quales y asu nexo por que ellos dixieren que nos auian escrivido
asu nexo firmo orelllos el dho joanes a es parte y dhoz dho
testado do xcia de novala

Joan de

londres

Sindicatos auec deffende
ecia al cauaed